

AIRIFICIAL INTELLIGENCE STRUCTURES SA

**REGLAMENTOS DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN
Y (DISPOSICIÓN ADICIONAL)
DE LA COMISIÓN DE AUDITORÍA Y SOSTENIBILIDAD
Y DE LA COMISIÓN DE NOMBRAMIENTOS Y RETRIBUCIONES**

REGLAMENTO DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN

ARTÍCULO 1. OBJETO.

El presente Reglamento contiene las normas de régimen interno y de funcionamiento del consejo de administración de Artificial Intelligence Structures SA, de acuerdo con la ley y los estatutos.

Es adoptado por el propio consejo de administración, con informe a la junta general, en uso de la potestad de autorregulación que le atribuye el art. 245.2 de la Ley de Sociedades de Capital, dando así cumplimiento al deber impuesto por el art. 528 de la misma Ley a las sociedades anónimas cotizadas.

La infracción de las normas de este Reglamento será causa de impugnación de los acuerdos del consejo en los que se cometa, conforme a la Ley.

ARTÍCULO 2. MODIFICACIONES, INICIATIVA Y COMPETENCIA PARA ACORDARLAS.

Este Reglamento podrá ser modificado a iniciativa de cualquier miembro del consejo de administración, que dirigirá su propuesta en tal sentido al presidente.

El presidente someterá la propuesta recibida (o la que proceda de él mismo, cuando sea el autor de la iniciativa) a la primera sesión del consejo que se celebre, siempre que hayan transcurrido diez días desde la recepción. En otro caso, se someterá a la siguiente sesión.

Compete al consejo de administración aprobar esas modificaciones, para lo que se requerirá el voto favorable de la mitad más uno de los componentes del consejo, considerada por defecto si el número fuera impar.

ARTÍCULO 3. COMPOSICIÓN DEL CONSEJO.

El consejo de administración aprobará una política de selección de consejeros dirigida a favorecer una composición apropiada del consejo de administración. La política será concreta y verificable, asegurará que las propuestas de nombramiento o reelección se fundamenten en un análisis previo de las competencias requeridas por el consejo de

administración y favorecerá la diversidad respecto a cuestiones como la edad, el género, la discapacidad o la formación y experiencia profesionales, sin adolecer de sesgos implícitos que puedan comportar discriminación alguna. En particular, facilitarán la selección de consejeras en un número que permita alcanzar una presencia equilibrada de mujeres y hombres.

La política de selección incluirá las medidas necesarias para que el consejo constate que el número de consejos de administración de que forma parte el miembro propuesto, o las otras ocupaciones que tenga, no mermen la disponibilidad de tiempo necesaria para el desarrollo de sus funciones. En todo caso, los miembros del consejo no podrán formar parte de consejos de más de cinco sociedades cotizadas, incluyendo Artificial Intelligence Structures SA, y de más de cinco sociedades no cotizadas. A estos efectos, respecto a las sociedades no cotizadas, contarán una sola vez cuando se trate de sociedades pertenecientes a un mismo grupo, cualquiera que sea el número de ellas.

El consejo se compondrá del número de miembros que haya fijado en cada tiempo la junta general de accionistas, dentro del número mínimo y máximo que esté establecido en los estatutos de la sociedad.

La composición habrá de ser tal que el número de miembros dominicales e independientes constituyan una amplia mayoría y que el número de miembros ejecutivos sea el mínimo necesario, atendida la complejidad del grupo y la participación en el capital que, en cada tiempo, ostenten los ejecutivos.

La catalogación de los consejeros en algunas de las categorías definidas en la Ley (ejecutivos o no ejecutivos, y dentro de estos dominicales, independientes u otros externos) se atenderá a las condiciones establecidas en la Ley.

ARTÍCULO 4. CARGOS DEL CONSEJO.

El consejo nombrará de su seno un presidente y, potestativamente, un vicepresidente.

También nombrará un secretario y, potestativamente, un vicesecretario. Uno y otro podrán ser o no consejeros.

El consejo de administración podrá hacer delegación permanente de todas o parte de las facultades que la ley admita como delegables en uno o varios consejeros delegados, con el voto favorable de dos tercios de sus componentes, considerado por exceso si el resultado fuera un número fraccionario. La delegación establecerá el régimen de actuación indicando qué facultades se ejercerán solidariamente y cuáles en forma mancomunada, o si todas se delegan para ser ejercidas en una u otra forma.

El consejo podrá hacer igual delegación en una comisión ejecutiva, fijando el número de consejeros que la compondrán y si actuarán conjunta o solidariamente, o como órgano colegiado, estableciendo en tal caso el modo de adoptar acuerdos.

Cuando un miembro del consejo de administración sea nombrado consejero delegado o se le atribuyan funciones ejecutivas habrá de celebrarse un contrato entre el nombrado y la sociedad, contrato que previamente deberá aprobar el consejo de administración con el voto favorable de dos tercios de sus componentes (absteniéndose el afectado de asistir a

la deliberación y de votar en la decisión), contrato que se incorporará al acta como anejo.

El contrato, que habrá de ser conforme con la política de retribuciones aprobada por la junta general, detallará todos los conceptos por los que el nombrado pueda obtener retribución en contraprestación del desempeño de sus funciones ejecutivas. No podrá percibir retribución alguna cuyas cantidades o conceptos no estén previstos en ese contrato.

ARTÍCULO 5. EL PRESIDENTE Y EL VICEPRESIDENTE.

Compete su nombramiento y revocación al consejo de administración, de entre sus miembros, previo informe de la comisión de nombramientos y retribuciones. Cuando el nombramiento recaiga en un consejero ejecutivo, la designación requerirá el voto favorable de los dos tercios de los miembros del consejo de administración, considerado por exceso si el resultado fuera un número fraccionario. El nombramiento como tal presidente o vicepresidente no tiene plazo de duración, si bien está sujeto a la condición de consejero. En caso de reelección como consejero, continuará desempeñando el cargo sin necesidad de nueva elección.

Cuando el presidente tenga la condición de consejero ejecutivo, el consejo, con la abstención de los consejeros ejecutivos, deberá nombrar a un consejero coordinador entre los independientes, que estará facultado para solicitar la convocatoria del consejo, o la inclusión de puntos en el orden del día, así como para coordinar y reunir a los consejeros no ejecutivos y dirigir la evaluación periódica del presidente del consejo. Además, presidirá el consejo en ausencia del presidente y de los vicepresidentes en su caso, se hará eco de las preocupaciones de los consejeros no ejecutivos, mantendrá contactos con inversores y accionistas para conocer sus puntos de vista a efectos de formarse una opinión sobre sus preocupaciones, en particular con el gobierno corporativo, y coordinará el plan de sucesión del presidente.

El presidente, o en su defecto el vicepresidente, es responsable de la dirección del consejo y de la efectividad de su funcionamiento; fija las fechas de celebración de las sesiones del consejo, a iniciativa propia, a solicitud de al menos dos de sus miembros, o a solicitud del consejero coordinador de los independientes, en su caso; somete al consejo un programa de fechas y asuntos a tratar; elabora el orden del día, incluyendo todos los asuntos que susciten los consejeros, incluso en el curso de la propia sesión; vela para que los consejeros reciban del consejero delegado o del primer ejecutivo información suficiente con la necesaria antelación; ordena el debate en el seno del consejo, procurando la máxima participación de sus miembros, y somete a votación los asuntos cuando estime que están suficientemente debatidos; autoriza las actas junto con el secretario; se asegura de que se dedica suficiente tiempo de discusión a las cuestiones estratégicas; acuerda y revisa los programas de actualización de conocimientos para cada consejero, cuando las circunstancias lo aconsejen; organiza y coordina la evaluación periódica del consejo; es responsable de velar para que la información difundida cumpla las exigencias de veracidad y claridad, sea completa y vaya acompañada de la cuantificación necesaria; regula la custodia y tratamiento de la información privilegiada.

Cuando no tenga carácter ejecutivo, llevará a cabo las relaciones institucionales que le soliciten el consejo o quienes tengan facultades delegadas del mismo.

En la junta general de accionistas declara la válida constitución de la misma; decide las cuestiones que se susciten sobre asistencia a la junta, representación o ejercicio del voto a distancia; dirige los debates, dando y quitando la palabra a los concurrentes; decide someter a votación los asuntos cuando repute que están suficientemente debatidos; contesta, por sí o por el consejero que designe, las informaciones que soliciten los accionistas; decide cuándo procede aplicar la denegación de información por concurrir los requisitos que la ley exige para esa denegación, y cuándo procede contestar en el acto o por escrito dentro de los siete días siguientes al de terminación de la junta; proclama el resultado de las votaciones.

ARTÍCULO 6. EL SECRETARIO Y EL VICESECRETARIO.

Compete su nombramiento y separación -previo informe de la comisión de nombramientos y retribuciones- al consejo de administración, pudiendo ser o no consejero. El nombramiento como tal secretario, o vicesecretario, no tiene plazo de duración, si bien está sujeto a la condición de consejero, cuando lo sea. En este supuesto, caso de reelección como consejero, continuará desempeñando el cargo sin necesidad de nueva designación.

El secretario, o en su defecto el vicesecretario, convoca, de orden del presidente, a los consejeros; asiste al presidente para que los consejeros reciban la información necesaria en tiempo y forma adecuados; carece de voto si no ostenta la condición de consejero, pero tiene voz en las sesiones del consejo; informa al consejo sobre la legalidad y adaptación a las normas estatutarias y reglamentarias de cuantas cuestiones se susciten; vela para que el consejo tenga presente el cumplimiento de las recomendaciones de buen gobierno; redacta el acta de las deliberaciones y acuerdos de los que deja constancia en los libros de actas; da fe de su contenido y de las resoluciones adoptadas; eleva a escritura pública los acuerdos que lo requieran; custodia la documentación del consejo de administración y aquellos otros documentos que le encomiende el consejo o su presidente.

En las juntas generales de accionistas vela por el cumplimiento de las normas legales y estatutarias; supervisa la formación de la lista de accionistas, dando cuenta al presidente del resultado para que éste decida sobre la válida constitución de la junta; auxilia al presidente en el examen del orden del día, la deliberación y la adopción de acuerdos por los accionistas, redactando el acta.

ARTÍCULO 7. EL CONSEJERO DELEGADO.

El consejo podrá nombrar un único consejero delegado, en cuyo caso será el primer ejecutivo de la compañía y dirigirá todas sus actividades.

La delegación de facultades no alcanzará en ningún caso a las que la Ley define como indelegables. Si por razones de urgencia, debidamente justificadas, hubiera de adoptarse decisión sobre materia indelegable, deberá ser sometida a ratificación en el primer consejo que se celebre.

ARTÍCULO 8. COMISIONES DEL CONSEJO.

El consejo elegirá de su seno una comisión de auditoría y sostenibilidad y otra de nombramientos y retribuciones, cuya composición y funciones se atenderán a los respectivos reglamentos, que forman parte del presente.

Además, también en su seno, podrá constituir una comisión ejecutiva, conforme a lo establecido en el art. 4, o comisiones especializadas, determinando la composición y estableciendo las funciones de cada una de ellas.

ARTÍCULO 9. DEBERES DE LOS CONSEJEROS. DISPENSA DE PROHIBICIONES.

Los consejeros desempeñarán su cargo cumpliendo los deberes de diligencia y lealtad que les impone la Ley, y subordinar, en todo caso, su interés particular al interés de la sociedad.

Como parte de las obligaciones de lealtad evitarán incurrir -o que incurran personas a ellos vinculadas- en situaciones de conflicto con el interés social.

Cuando entiendan que alguna de las prohibiciones legales por razón de esos deberes pueda ser objeto de dispensa, lo expondrán así al presidente del consejo, expresando las razones que a su juicio justifiquen el otorgamiento de la dispensa. El presidente lo someterá al consejo en la primera sesión que se celebre.

El consejo, con la abstención en la deliberación y votación del consejero afectado, estimará si la autorización dispensando la obligación debe ser otorgada por la junta general o por el propio consejo. En este segundo caso decidirá si la otorga, asegurando que quede garantizada la independencia de los miembros que la conceden respecto del administrador dispensado, la inocuidad de la operación para el patrimonio social, o la realización en condiciones de mercado, y en un proceso de total transparencia.

Los consejeros dominicales deberán presentar su dimisión cuando el accionista a quien representen transmita íntegramente su participación accionarial. Cuando varios consejeros representen a un mismo accionista deberán también dimitir, en el número que corresponda, cuando dicho accionista rebaje su participación accionarial hasta un nivel que exija la reducción del número de sus consejeros dominicales.

Cuando, ya sea por dimisión o por otro motivo, un consejero cese en su cargo antes del término de su mandato, deberá explicar de manera suficiente las razones de su dimisión o, en el caso de consejeros no ejecutivos, su parecer sobre los motivos del cese por la junta, en una carta que remitirá a todos los miembros del consejo de administración. En la medida en que el cese sea relevante para los inversores, la sociedad publicará a la mayor brevedad posible el cese incluyendo referencia suficiente a los motivos o circunstancias aportados por el consejero.

ARTÍCULO 10. CELEBRACIÓN DE LAS SESIONES DEL CONSEJO.

De ordinario tendrán lugar en la sede social, aunque podrán convocarse en cualquier otro sitio.

También de ordinario se celebrarán con frecuencia mensual, si bien ese lapso podrá ser mayor o menor cuando a juicio del presidente así sea conveniente, sin perjuicio del deber de convocar cuando lo soliciten consejeros que constituyan al menos un tercio de los miembros del consejo o dos consejeros, cualquiera que sea el porcentaje que constituyan respecto al total número de miembros, o -cuando exista- el consejero coordinador.

En todo caso el consejo se reunirá, al menos, ocho veces cada año.

ARTÍCULO 11. CONVOCATORIA DEL CONSEJO.

Compete al presidente, o a quien haga sus veces, y se hará de forma escrita, sin que sea precisa antelación especial, procurando atenerse a un calendario anual de sesiones fijado de antemano.

El orden del día se reputará en todo caso abierto, de manera que cualquier consejero pueda, incluso en el curso de la propia sesión, proponer puntos inicialmente no previstos.

El orden del día deberá indicar con el suficiente detalle los puntos que se examinarán, para que los consejeros puedan estudiar o recabar, con carácter previo, la información precisa. Si por razones de urgencia el presidente propone acuerdos que no figuren en el orden del día, será preciso el consentimiento previo y expreso de la mayoría de los consejeros presentes, lo que deberá constar en el acta.

Los consejeros que constituyan al menos un tercio de los miembros del consejo podrán también convocarlo, indicando el orden del día, para su celebración en la localidad donde radique el domicilio social, si, previa petición al presidente, éste sin causa justificada no hubiera hecho la convocatoria en el plazo de un mes.

ARTÍCULO 12. REPRESENTACIÓN.

Los consejeros procurarán otorgar representación siempre que se vean impedidos de asistir a las sesiones del consejo.

La representación sólo podrá otorgarse en favor de otro consejero. Los consejeros no ejecutivos solo podrán hacerlo en otro no ejecutivo.

La representación se conferirá en forma escrita y especial para cada sesión y con instrucciones en lo que se refiera a los puntos del orden del día inicialmente previsto, o a aquéllos otros que el representado encomiende proponer al representante.

Cuando el representado esté afectado por deberes de abstención o no intervención en un asunto, el representante deberá atenerse también a esos deberes por lo que se refiere al voto ejercido por representación.

ARTÍCULO 13. CONSTITUCIÓN DEL CONSEJO.

Se entenderá válidamente constituido cuando concurren a la sesión, presentes o representados, la mitad más uno de sus componentes, considerada por defecto si el

número fuera impar.

ARTÍCULO 14. ADOPCIÓN DE ACUERDOS.

A salvo los supuestos en que se exija una mayoría cualificada, los acuerdos se adoptarán por mayoría absoluta de los concurrentes.

El consejo deberá someter a la aprobación de la junta general de accionistas las operaciones que entrañen una modificación estructural de la sociedad y, en particular, las siguientes:

- a. La transferencia a entidades dependientes de actividades esenciales desarrolladas hasta ese momento por la propia sociedad, incluso aunque ésta mantenga el pleno dominio de aquéllas, presumiéndose el carácter esencial de las actividades cuando el importe de la operación supere el 25% del total de activos del balance.
- b. La adquisición o enajenación de activos operativos esenciales, presumiéndose el carácter esencial del activo cuando el importe de la operación supere el 25% del valor de los activos que figuren en el último balance aprobado.
- c. Las operaciones cuyo efecto sea equivalente al de la liquidación de la sociedad.

Asimismo, el consejo deberá someter a la aprobación de la junta general de accionistas las siguientes operaciones:

- d. La política de remuneraciones de los consejeros.
- e. Las operaciones que la sociedad celebre con otras sociedades del grupo sujetas a conflicto de interés cuando el negocio o transacción en que consista, por su propia naturaleza, esté legalmente reservada a la competencia de la junta y, en todo caso, cuando el importe o valor de la operación o el importe total del conjunto de operaciones previstas en un acuerdo o contrato marco sea superior al 10% del activo total de la sociedad.
- f. Las operaciones vinculadas cuyo importe o valor sea igual o superior al 10% del total de las partidas del activo según el último balance anual aprobado por la sociedad.

Cuando un consejero estime que requiere asesoramiento la deliberación o decisión sobre un asunto, o en general el cumplimiento de sus funciones, se dirigirá al presidente que, a través del primer ejecutivo, facilitará lo necesario u ordenará el contacto con la persona adecuada. En circunstancias especiales el asesoramiento podrá ser externo, con cargo a la empresa. Si a juicio del peticionario o del presidente pudieran concurrir esas circunstancias especiales, habrá de someterse al consejo la procedencia de acudir al asesoramiento externo.

ARTÍCULO 15. VOTACIÓN POR ESCRITO Y SIN SESIÓN.

Sólo podrán adoptarse acuerdos por este procedimiento cuando ningún consejero se oponga al mismo.

Los consejeros comunicarán al secretario, para que éste lo traslade al presidente, su conformidad o disconformidad a seguir el procedimiento escrito y, de estar conformes, el sentido de su voto respecto del acuerdo propuesto. Una y otra cosa podrá hacerse por cualquier medio escrito de comunicación a distancia.

El acta que deje constancia de los acuerdos así adoptados recogerá la conformidad de cada consejero al procedimiento escrito y el sentido de su voto a la propuesta de acuerdo, que constará literalmente en el acta, y la fecha en que se presta la conformidad y se emite el voto. El acuerdo se entenderá adoptado en el lugar del domicilio social y en la fecha de recepción del último de los votos emitidos.

ARTÍCULO 16. DOCUMENTACIÓN DE LAS DELIBERACIONES Y ACUERDOS DEL CONSEJO.

Constarán en acta, que habrá de ser suficientemente expresiva del contenido y sentido de las intervenciones en la deliberación, del sentido del voto y del texto literal de los acuerdos.

Cuando los consejeros o el secretario manifiesten preocupaciones sobre alguna propuesta o, en el caso de los consejeros, sobre la marcha de la compañía y tales preocupaciones no queden resueltas en el consejo, a petición de quien las hubiera manifestado se dejará constancia de ellas en el acta.

Las actas, redactadas por el secretario, se someterán de ordinario a la aprobación del consejo en la siguiente sesión. Cuando contengan decisiones que deban ser objeto de ejecución antes de que se celebre la siguiente sesión, se aprobará su texto al término de la sesión en que se adoptan.

ARTÍCULO 17. RETRIBUCIÓN DE LOS CONSEJEROS.

Se estará a la reglamentación estatutaria y a las decisiones de la junta sobre el particular.

Previo informe de la comisión de nombramientos y retribuciones, el consejo de administración elaborará una política de remuneraciones de los consejeros que se someterá a la junta general de accionistas al menos cada tres años. Además, cada año elaborará un informe sobre remuneraciones de los consejeros, con los contenidos que establece la Ley, que será difundido como hecho relevante y sometido a votación, con carácter consultivo, en la junta general ordinaria de accionistas.

ARTÍCULO 18. EVALUACIÓN PERIÓDICA.

El presidente organizará y coordinará lo necesario para que el consejo evalúe una vez al año, consignándose en el acta, o incorporándose en anejo, el resultado:

- a. La calidad y eficiencia del funcionamiento del consejo, velando por la diversidad en su composición y competencias, todo ello partiendo del informe que le eleve la comisión de nombramientos y retribuciones.
- b. Partiendo del informe que le eleve la comisión de nombramientos, el desempeño de sus funciones por el propio presidente del consejo (cuando no exista consejero

coordinador y en este caso con su abstención en la deliberación y decisión) y por el primer ejecutivo de la compañía.

- c. El funcionamiento y composición de sus comisiones, partiendo del informe que éstas le eleven.
- d. El desempeño y la aportación de cada consejero, prestando especial atención a los responsables de las distintas comisiones del consejo.

Sobre la base del resultado de la evaluación propondrá un plan de acción que corrija las deficiencias detectadas.

Cada tres años el consejo de administración, si lo cree preciso, recabará el auxilio de un consultor externo para la realización de la evaluación.

ARTÍCULO 19. CONTINUIDAD EN EL CARGO EN EL CASO DE QUE EL CONSEJERO APAREZCA COMO INVESTIGADO EN CUALQUIER CAUSA PENAL.

Los consejeros deben informar al consejo, por conducto de su presidente, de la concurrencia en ellos de cualquier supuesto, relacionado o no con su actuación en la sociedad, que pueda perjudicar el crédito y reputación de la sociedad, y si la salvaguarda de ello exigiera la dimisión, deben dimitir.

Específicamente deberán informar de las causas penales en que aparezcan como investigados, así como del curso del proceso.

Cuando el consejo sea informado o haya conocido de otro modo alguna de esas situaciones, habrá de examinar tan pronto como sea posible y, atendiendo a las circunstancias concretas, decidir, previo informe de la comisión de nombramientos y retribuciones, si debe o no adoptar alguna medida, como la apertura de una investigación interna, solicitar la dimisión del consejero o proponer su cese. El consejo informará al respecto en el anual de gobierno corporativo, salvo que concurran circunstancias especiales que lo justifiquen, de lo que deberá dejarse constancia en acta. Ello sin perjuicio de la información que la sociedad deba difundir, de resultar procedente, en el momento de la adopción de las medidas correspondientes.

DISPOSICIÓN ADICIONAL ÚNICA. REGLAS DE COMPOSICIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LA COMISIÓN DE AUDITORÍA Y SOSTENIBILIDAD Y DE LA COMISIÓN DE NOMBRAMIENTOS Y RETRIBUCIONES.

Forman parte del presente Reglamento del consejo las normas reguladoras de la comisión de auditoría y sostenibilidad y de la comisión de nombramientos y retribuciones, que son las siguientes:

REGLAMENTO DE LA COMISIÓN DE AUDITORÍA Y SOSTENIBILIDAD

ARTÍCULO 1. NORMAS APLICABLES.

La comisión de auditoría se atenderá a la regulación que resulte de:

- a. La Ley de Sociedades de Capital.
- b. Los estatutos sociales.
- c. El Reglamento del consejo de administración.
- d. Esta reglamentación.

ARTÍCULO 2. COMPOSICIÓN DE LA COMISIÓN.

Estará integrada por un número de miembros no inferior a tres ni superior a seis, a fijar por el consejo de administración, nombrados por éste de entre sus componentes no ejecutivos.

Al hacer el nombramiento el consejo tendrá presentes los conocimientos y experiencia en materia de contabilidad, auditoría, financieros, control interno, gestión de riesgos financieros o no financieros, negocio y sostenibilidad y aspectos medioambientales y sociales.

ARTÍCULO 3. NOMBRAMIENTO DE SUS MIEMBROS.

El consejo nombrará a los miembros de la comisión por mayoría absoluta de los concurrentes a la sesión.

Todos los nombrados habrán de ser consejeros no ejecutivos. Si un miembro de la comisión adquiriera la condición de interno durante su mandato, ello entrañará el cese anticipado.

La elección podrá recaer indistintamente en dominicales o independientes, pero la mayoría habrán de ser independientes. Uno de ellos será designado teniendo en cuenta sus conocimientos y experiencia en materia de contabilidad, auditoría o en ambas.

ARTÍCULO 4. DURACIÓN DEL CARGO.

Será de cuatro años, pero se entenderá anticipadamente vencido siempre que el consejero que lo ocupe cese como miembro del consejo de administración, cualquiera que sea la causa de ese cese.

También se entenderá anticipadamente vencido en el caso previsto en el art. 3, por razón de alteración de la tipología de consejero al que pertenece el elegido.

ARTÍCULO 5. PROVISIÓN DE LAS VACANTES.

En todo caso de vacante el consejo de administración acordará el nombramiento del consejero que haya de ocuparla en la primera sesión del consejo que tenga lugar luego de producirse la vacante.

ARTÍCULO 6. PRESIDENCIA DE LA COMISIÓN.

La comisión elige de entre sus miembros que sean consejeros independientes a quien haya de desempeñar la presidencia. Al hacer el nombramiento la comisión tendrá presentes los conocimientos, aptitudes y experiencia del nombrado en relación con las competencias de la comisión de auditoría.

El cargo de presidente tiene una duración de cuatro años, no siendo reelegible hasta que transcurra uno desde su cese.

El cese como miembro de la comisión entraña automáticamente el cese en las funciones de la presidencia.

ARTÍCULO 7. SECRETARÍA DE LA COMISIÓN.

La secretaría es desempeñada, sin voto, por el secretario del consejo, y en su defecto por el vicesecretario, cuando exista.

No obstante, en todo caso de vacante o ausencia del secretario y del vicesecretario en su caso, la comisión designará por mayoría a cualquiera de sus miembros distinto del presidente para asumir las funciones de secretario.

Compete al secretario cursar la convocatoria de las reuniones de orden del presidente; cuidar de que los miembros de la comisión dispongan, con la antelación necesaria, de la documentación que va a ser analizada; redactar las actas; autorizarlas con su firma junto con la del presidente; custodiarlas; y tenerlas a disposición de todos los miembros del consejo de administración.

ARTÍCULO 8. CONVOCATORIA.

Corresponde la iniciativa de la convocatoria al presidente o a cualquiera de los miembros de la comisión, que la solicitará al presidente por medio escrito (entendiéndose incluidos los medios de comunicación a distancia).

La comisión se reunirá cuantas veces sea necesario para el cumplimiento de sus funciones, y como mínimo cuatro veces al año. Establecerá un plan anual de trabajo que contemple las actividades a llevar a cabo para asegurar el cumplimiento de los objetivos perseguidos de forma eficiente.

La convocatoria se cursará por el secretario, por medio igual al señalado en el primer párrafo.

Se procurará que las sesiones de la comisión se convoquen para que tengan lugar en fecha en que esté también prevista la celebración de sesión del consejo de administración, en hora anterior a la fijada para éste.

Se entenderá válidamente constituida la comisión cuando, estando presentes todos sus miembros, acuerden unánimemente constituirse en sesión.

ARTÍCULO 9. QUÓRUM DE CONSTITUCIÓN. REPRESENTACIÓN.

Para la válida constitución de la comisión será precisa la concurrencia, personalmente o por representación, de la totalidad de sus miembros si el número de componentes fuera tres, o de la mitad más uno si el número de componentes fuera cuatro, cinco -considerada en este caso por exceso- o seis.

Será válida la asistencia por representación, que habrá de otorgarse por escrito (entendiéndose incluidos los medios de comunicación a distancia) y de manera específica para cada sesión.

ARTÍCULO 10. DELIBERACIONES. ASISTENCIA DE TERCEROS.

La comisión deliberará con toda amplitud sobre los acuerdos que deba adoptar. Compete al presidente estimar cuando un asunto está suficientemente debatido, en cuyo caso dará la palabra una vez a cada uno de los portavoces de las posturas discrepantes, o hará uso de ella si fuera el mantenedor de una de esas posturas, para que, brevemente, enuncien su posición definitiva, tras de lo cual someterá el asunto a votación, en la que no cabrán otras explicaciones del voto.

El acta reflejará el sentido general de las deliberaciones. Los miembros podrán exigir que determinados contenidos de sus intervenciones sean recogidos de manera expresa.

La comisión podrá acordar la asistencia a sus sesiones de un representante de la firma auditora o de consejeros ejecutivos, directivos, auditor interno o de cualquier empleado de la compañía. Podrá también solicitar la presencia de otros consejeros no ejecutivos. En cualquier caso los invitados limitarán su presencia al tratamiento de aquellos puntos

concretos de la agenda para los que sean citados y no estarán presentes en la fase decisoria.

La convocatoria la hará el presidente cuando se trate del auditor o de consejeros ejecutivos. Cuando se trate de directivos u otros empleados de la compañía, la hará necesariamente a través del primer ejecutivo.

Al menos, una parte de las reuniones con el auditor interno o el auditor de cuentas que se celebren con ocasión de la publicación de información financiera anual o intermedia debe tener lugar sin presencia de la dirección, de manera que pueda discutirse exclusivamente con ellos las cuestiones específicas que surjan de las revisiones realizadas.

La comisión podrá recabar de los empleados asistentes cualesquiera informaciones, y su soporte documental, debiendo el primer ejecutivo velar para que se faciliten de forma completa, veraz y comprensible.

ARTÍCULO 11. ADOPCIÓN DE ACUERDOS.

Cuando el número de miembros de la comisión esté fijado en tres, los acuerdos se entenderán adoptados si cuentan con el voto favorable de dos de ellos.

Cuando el número esté fijado en cuatro, cinco o seis, los acuerdos se entenderán adoptados si cuentan con el voto favorable de la mitad más uno -considerada en su caso por exceso- de la totalidad de miembros que componen la comisión, asistan o no a la sesión de que se trate.

ARTÍCULO 12. REMUNERACIÓN DEL CARGO.

La remuneración de los miembros de la comisión y de su presidente será la que en cada momento establezca la política retributiva que la sociedad tenga aprobada.

ARTÍCULO 13. COMPETENCIAS.

La comisión de auditoría tendrá las competencias que le atribuye la Ley de Sociedades de Capital.

Podrá recabar asesoramiento externo, dictámenes legales o informes de expertos si lo juzga necesario para el desempeño de las competencias atribuidas. El precio del servicio será a cargo de la compañía.

Asimismo, para el adecuado cumplimiento de sus funciones, la comisión establecerá un canal de comunicación efectivo y periódico con la dirección general, la dirección financiera, el responsable de auditoría interna y el auditor externo.

Además de las previstas en la Ley, corresponderán a la comisión de auditoría las siguientes funciones:

1. *En relación con los sistemas de información y control interno:*

a)

Supervisar y evaluar el proceso de elaboración y la integridad de la información financiera y no financiera, así como los sistemas de control y gestión de riesgos financieros y no financieros relativos a la sociedad y, en su caso, al grupo -incluyendo los operativos, tecnológicos, legales, sociales, medioambientales, políticos y reputacionales o relacionados con la corrupción- revisando el cumplimiento de los requisitos normativos, la adecuada delimitación del perímetro de consolidación y la correcta aplicación de los criterios contables.

La supervisión del sistema de control interno comprende la recepción de informes de los responsables de control interno y de la auditoría interna y concluir sobre el nivel de confianza y fiabilidad del sistema y con propuestas de actuaciones y mejora.

Respecto de la información financiera, la comisión revisará que la publicada en la página web de la sociedad está permanentemente actualizada y coincide con la que ha sido formulada por el consejo de administración y publicada, en su caso, cuando venga obligada a ello en la web de la CNMV.

Si tras la revisión, la comisión no queda satisfecha con algún aspecto debe comunicar su opinión al consejo de administración.

b)

Velar por la independencia de la unidad que asume la función de auditoría interna; proponer la selección, nombramiento y cese del responsable del servicio de auditoría interna; proponer el presupuesto de ese servicio, o el precio cuando esté externalizada la función; aprobar la orientación y el plan de trabajo anual de la auditoría interna, asegurándose de que su actividad esté enfocada principalmente en los riesgos relevantes (incluidos los reputacionales); recibir información periódica sobre sus actividades; y verificar que la alta dirección tenga en cuenta las conclusiones y recomendaciones de sus informes.

El área de auditoría interna estará bajo la supervisión directa de la comisión de auditoría, y dependerá funcionalmente de su presidente.

Respecto a la supervisión del plan anual de auditoría interna, la comisión de auditoría verificará que en dicho plan se han considerado las principales áreas de riesgo, financiero y no financiero del negocio, y que se identifican y delimitan claramente sus responsabilidades a efectos de la adecuada coordinación con otras funciones de aseguramiento que puedan existir, como las unidades de gestión y control de riesgos, control de gestión, cumplimiento normativo y la auditoría externa.

Esa supervisión incluirá la aprobación de los recursos necesarios para la ejecución del plan anual, tanto humanos (internos y externos) como financieros y tecnológicos. Cuando la función esté externalizada, se verificará que el servicio se presta contando con los medios humanos y materiales necesarios.

Como parte de la conclusión del proceso de supervisión, la comisión de auditoría evaluará el funcionamiento de la auditoría interna y el desempeño de su responsable. Cuando no esté externalizada la función, la comisión de auditoría tendrá participación en la determinación de los conceptos variables de la remuneración del responsable.

Las conclusiones de la supervisión serán comunicadas al responsable.

c)

Establecer y supervisar un mecanismo que permita a los empleados y a otras personas relacionadas con la sociedad, tales como consejeros, accionistas, proveedores, contratistas o subcontratistas, comunicar las irregularidades de potencial trascendencia, incluyendo las financieras y contables, o de cualquier otra índole, relacionadas con la compañía que adviertan en el seno de la empresa o su grupo. Dicho mecanismo deberá permitir que las comunicaciones sean anónimas y, cuando no lo sean, contener las medidas de protección de los comunicantes establecidas en la Ley 2/2023.

d)

Velar en general porque las políticas y sistemas establecidos en materia de control interno se apliquen de modo efectivo en la práctica.

2. En relación con el auditor externo:

a)

En caso de renuncia del auditor externo, examinar las circunstancias que la hubieran motivado.

b)

Velar que la retribución del auditor externo por su trabajo no comprometa su calidad ni su independencia.

c)

Supervisar que la sociedad comunique a través de la CNMV el cambio de auditor y lo acompañe de una declaración sobre la eventual existencia de desacuerdos con el auditor saliente y, si hubieran existido, de su contenido.

d)

Asegurar que el auditor externo mantenga anualmente una reunión con el pleno del consejo de administración para informarle sobre el trabajo realizado y sobre la evolución de la situación contable y de riesgos de la sociedad.

e)

Asegurar que la sociedad y el auditor externo respetan las normas vigentes sobre prestación de servicios distintos a los de auditoría, los límites a la concentración del negocio del auditor y, en general, las demás normas sobre independencia de los auditores.

f)

Velar por que las cuentas anuales que el consejo de administración presente a la junta general de accionistas se elaboren de conformidad con la normativa contable. Y que en aquellos supuestos en que el auditor de cuentas haya incluido en su informe de auditoría alguna salvedad, el presidente de la comisión de auditoría explique con claridad en la junta general el parecer de la comisión de auditoría sobre su contenido y alcance, poniéndose a disposición de los accionistas en el momento de la publicación de la convocatoria de la junta, junto con el resto de propuestas e informes del consejo, un resumen de dicho parecer.

g)

Definir el procedimiento para la selección del auditor de cuentas, en el que se especifiquen los criterios o parámetros a valorar entre un número suficiente de auditores y firmas de auditoría invitados a participar por la propia comisión de auditoría.

h)

Definir un procedimiento y criterios de actuación que permitan verificar la independencia del auditor externo.

i)

Recabar regularmente del auditor de cuentas información sobre el plan de auditoría, su ejecución y cualesquiera otras cuestiones relacionadas con el proceso de la auditoría de cuentas, en particular las discrepancias que puedan surgir entre el auditor de cuentas y la dirección de la entidad.

j)

Mantener una comunicación continua y fluida con el auditor externo, de acuerdo a un calendario de actividades y una agenda anual de reuniones, la mayoría de ellas sin la presencia de la dirección de la sociedad, en las que se incluyan todos los asuntos que puedan influir en la opinión de auditoría y en la independencia del auditor externo.

k)

Revisar con el auditor externo los hallazgos significativos derivados de su trabajo, así como el contenido del informe de auditoría y del informe adicional para la comisión de auditoría a que se refiere el art. 36 de la Ley de Auditoría de Cuentas.

l)

Realizar una evaluación final de la actuación del auditor externo y cómo ha contribuido a la calidad de la auditoría y a la integridad de la información financiera, incluyendo, entre otros parámetros, su independencia; sus conocimientos sobre el negocio; la frecuencia y calidad de sus comunicaciones; la opinión sobre el auditor tanto a nivel corporativo como en cada una de las unidades del negocio y de aquellas otras áreas que se dedican a labores de aseguramiento, como la auditoría interna o la unidad de cumplimiento normativo; los resultados públicos de los controles de calidad o inspecciones realizados por el ICAC u otros supervisores, y los informes de transparencia del auditor y cualquier otra información disponible.

m)

Si tras la evaluación del auditor externo, la comisión considera que hay aspectos preocupantes o sin resolver sobre la calidad de la auditoría, informará de ello al consejo de administración y, en caso de considerarlo éste apropiado, dejando constancia oportuna de ello, a los organismos supervisores.

3. En relación con las operaciones de modificaciones estructurales y corporativas:

a)

Deberá ser informada de las que proyecte realizar la sociedad, para su análisis e informe previo al consejo de administración sobre las condiciones económicas y su impacto

contable y, en especial, en su caso, sobre la ecuación de canje propuesta.

4. En relación con la política de control y gestión de riesgos:

a)

Ejercer la supervisión directa de la función interna de control y gestión de riesgos ejercida por una unidad o departamento interno de la sociedad que tenga atribuidas expresamente las siguientes funciones:

Asegurar el buen funcionamiento de los sistemas de control y gestión de riesgos y, en particular, que se identifican, gestionan, y cuantifican adecuadamente todos los riesgos importantes que afecten a la sociedad, financieros y no financieros.

Participar activamente en la elaboración de la estrategia de riesgos y en las decisiones importantes sobre su gestión.

Velar por que los sistemas de control y gestión de riesgos mitiguen los riesgos adecuadamente en el marco de la política definida por el consejo de administración.

b)

Velar para asegurarse que la política seguida identifique o determine al menos:

- i) Los distintos tipos de riesgo, financieros y no financieros (entre otros los operativos, tecnológicos, legales, sociales, medioambientales, políticos y reputacionales, incluidos los relacionados con la corrupción) a los que se enfrenta la sociedad, incluyendo entre los financieros o económicos, los pasivos contingentes y otros riesgos fuera de balance.
- ii) Un modelo de control y gestión de riesgos basado en diferentes niveles, que podrán incluir una comisión especializada en riesgos.
- iii) El nivel de riesgo que la sociedad considere aceptable.
- iv) Las medidas previstas para mitigar el impacto de los riesgos identificados, en caso de que llegaran a materializarse.
- v) Los sistemas de información y control interno que se utilizarán para controlar y gestionar los citados riesgos, incluidos los pasivos contingentes o riesgos fuera de balance.

c)

Recibir informes periódicos de la dirección sobre el funcionamiento del sistema de control y gestión de riesgos y las conclusiones alcanzadas, en su caso, en las pruebas realizadas por los auditores internos, o por cualquier otro profesional contratado específicamente a estos efectos, así como sobre cualquier deficiencia significativa de control interno que el auditor externo hubiera detectado en el desarrollo de su trabajo de auditoría de cuentas.

5. *En relación con las políticas y reglas de la sociedad en materia de sostenibilidad, medioambiental, social y de gobierno corporativo, así como con los códigos internos de conducta:*

a)
Supervisar el cumplimiento de las reglas de gobierno corporativo y de los códigos internos de conducta de la sociedad, velando asimismo por que la cultura corporativa esté alineada con su propósito y valores.

b)
Supervisar la aplicación de la política general relativa a la comunicación de información económico-financiera, no financiera y corporativa, así como a la comunicación con accionistas e inversores, asesores de voto y otros grupos de interés. Asimismo, hacer el seguimiento del modo en que la sociedad se comunica y relaciona con los pequeños y medianos accionistas.

La supervisión velará por que el estado de información no financiera incluya información necesaria a propósito del impacto de la actividad de la sociedad respecto a cuestiones de sostenibilidad, medioambientales y sociales, así como relativas al personal, al respeto de los derechos humanos y la lucha contra la corrupción y el soborno, incluyendo los procedimientos aplicados para la evaluación de riesgos y de verificación y control, y recogiendo qué medidas se han adoptado y los resultados de la aplicación de las políticas.

c)
Evaluar y revisar periódicamente el sistema de gobierno corporativo y de la política en materia de sostenibilidad, medioambiental y social, con el fin de que cumplan su misión de promover el interés social y tengan en cuenta, según corresponda, los legítimos intereses de los restantes grupos de interés.

d)
Supervisar que las prácticas de la sociedad en materia de sostenibilidad, medioambiental y social, se ajusten a la estrategia y política fijadas.

e)
Supervisar y evaluar los procesos de relación con los distintos grupos de interés.

f)
Recabar y analizar toda la información y documentación necesaria para poder informar al consejo de administración de las operaciones que la entidad o su grupo prevean realizar con consejeros o con accionistas titulares de una participación significativa, o con otras partes vinculadas. Para ello, si la comisión lo juzga conveniente, puede solicitar asesoramiento de expertos.

ARTÍCULO 14. INFORMACIÓN AL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN.

La comisión informará periódicamente al consejo de sus actividades, informes que se harán por el presidente o por el miembro en que éste delegue, de manera oral ordinariamente. Si la comisión lo reputa necesario, podrá dirigir exposiciones escritas al consejo.

Además, dirigirá un informe al consejo sobre el funcionamiento y la composición de la propia comisión, con periodicidad anual, con el contenido establecido en el apartado 9 de la Guía Técnica CNMV 3/2017 sobre comisiones de auditoría. El informe de la comisión será publicado en la página web de la sociedad con antelación suficiente a la celebración de la junta general ordinaria.

ARTÍCULO 15. EVALUACIÓN.

La comisión, adicionalmente, realizará una evaluación de su propio funcionamiento. Para ello, recabará opinión del resto de consejeros y, si lo juzga conveniente, podrá solicitar asesoramiento externo.

Informará al consejo de los aspectos evaluados y del resultado de la evaluación, para que se tengan en cuenta en la evaluación anual del consejo.

Caso de que la evaluación diera lugar a cambios significativos en la organización interna y procedimientos de la comisión, se incluirá en el informe anual sobre la actividad de la comisión que debe hacerse público con ocasión de la convocatoria de la junta general ordinaria.

REGLAMENTO DE LA COMISIÓN DE NOMBRAMIENTOS Y RETRIBUCIONES.

ARTÍCULO 1. NORMAS APLICABLES.

La comisión de nombramientos y retribuciones se atenderá a la regulación que resulte de:

- a) La Ley de Sociedades de Capital.
- b) Los estatutos de la sociedad.
- c) El Reglamento del consejo de administración.
- d) Esta reglamentación.

ARTÍCULO 2. COMPOSICIÓN DE LA COMISIÓN.

Estará integrada por un número de miembros compuesto entre tres y siete, a fijar por el consejo de administración, que los nombrará de entre sus componentes.

Al hacer el nombramiento el consejo tendrá presentes los conocimientos, aptitudes y experiencia de los consejeros en relación con las competencias de la comisión de nombramientos y retribuciones, velando específicamente por que tengan conocimientos y experiencia en las áreas de gobierno corporativo, análisis y evaluación estratégica de recursos humanos, selección de consejeros y directivos, incluyendo la evaluación de la idoneidad exigible en virtud de las normas aplicables a la sociedad, el desempeño de funciones de alta dirección y el diseño de políticas y planes retributivos de consejeros y altos directivos.

ARTÍCULO 3. NOMBRAMIENTO DE SUS MIEMBROS.

El consejo nombrará a los miembros de la comisión por mayoría absoluta de los concurrentes a la sesión.

El nombramiento deberá recaer necesariamente en consejeros no ejecutivos, debiendo al menos dos de sus miembros tener la condición de independientes.

ARTÍCULO 4. DURACIÓN DEL CARGO.

Será de cuatro años, pero se entenderá anticipadamente vencido siempre que el consejero que lo ocupe cese como miembro del consejo de administración, cualquiera que sea la causa de ese cese.

ARTÍCULO 5. PROVISIÓN DE LAS VACANTES.

En todo caso de vacante, el consejo de administración acordará el nombramiento del consejero que haya de ocuparla en la más próxima posible sesión del consejo que tenga lugar luego de producirse la vacante.

ARTÍCULO 6. PRESIDENCIA DE LA COMISIÓN.

La comisión elige de entre sus miembros que sean consejeros independientes a quien haya de desempeñar la presidencia.

El cese como miembro de la comisión entraña automáticamente el cese en las funciones de la presidencia.

ARTÍCULO 7. SECRETARÍA DE LA COMISIÓN.

La secretaría es desempeñada, sin voto, por el secretario del consejo, y en su defecto por el vicesecretario, cuando exista.

No obstante, en todo caso de vacante o ausencia del secretario, o del vicesecretario en su caso, la comisión designará por mayoría a cualquiera de sus miembros distinto del presidente para asumir las funciones de secretario.

Compete al secretario cursar la convocatoria de las reuniones de orden del presidente; cuidar de que los miembros de la comisión dispongan, con la antelación necesaria, de la documentación que va a ser analizada; redactar las actas; autorizarlas con su firma junto con la del presidente; custodiarlas y tenerlas a disposición de todos los miembros del consejo de administración.

ARTÍCULO 8. CONVOCATORIA.

Corresponde la iniciativa de la convocatoria al presidente o a cualquiera de los miembros de la comisión, que la solicitará al presidente por medio escrito (entendiéndose incluidos los medios de comunicación a distancia).

La comisión se reunirá cuantas veces sea necesario para el cumplimiento de sus funciones, y como mínimo tres veces al año.

La convocatoria se cursará por el secretario, por igual medio.

Se procurará que las sesiones de la comisión se convoquen para que tengan lugar en fecha en que esté también prevista la celebración de sesión del consejo de administración, en hora anterior a la fijada para éste.

ARTÍCULO 9. QUÓRUM DE CONSTITUCIÓN. REPRESENTACIÓN.

Para la válida constitución de la comisión será precisa la concurrencia, personalmente o por representación, de la totalidad de sus miembros si el número de componentes fuera tres, o de la mitad más uno si el número de componentes fuera cuatro, cinco - considerada en este caso por exceso-, seis o siete -también en este caso considerada por exceso-.

Será válida la asistencia por representación, que habrá de otorgarse por escrito (entendiéndose incluidos los medios de comunicación a distancia) y de manera específica para cada sesión.

ARTÍCULO 10. DELIBERACIONES. ASISTENCIA DE TERCEROS.

La comisión deliberará con toda amplitud sobre los acuerdos que deba adoptar. Compete al presidente estimar cuándo un asunto está suficientemente debatido, en cuyo caso dará la palabra una vez a cada uno de los portavoces de las posturas discrepantes, o hará uso de ella si él mismo fuera el mantenedor de una de esas posturas, para que, brevemente, enuncien su posición definitiva, tras de lo cual someterá el asunto a votación, en la que no cabrán otras explicaciones del voto.

Cuando se trate de materias relativas a los consejeros ejecutivos o a los altos directivos, y siempre que la comisión lo repute adecuado, antes de adoptar decisión se consultará al presidente y al primer ejecutivo de la compañía.

El acta reflejará el sentido general de las deliberaciones. Los miembros podrán exigir que determinados contenidos de sus intervenciones sean recogidos de manera expresa.

La comisión podrá acordar la asistencia a sus deliberaciones de cualquier empleado de la compañía, directivo o no. La convocatoria la hará el presidente necesariamente a través del primer ejecutivo de la sociedad.

La comisión podrá recabar de los empleados asistentes cualesquiera informaciones, y su soporte documental, debiendo el primer ejecutivo velar para que se faciliten de forma completa, veraz y comprensible.

El presidente de la comisión podrá también invitar a sus sesiones a otros consejeros o a cualquier tercero. Su presencia se limitará a aquellos puntos del orden del día en relación con los que sean convocados y, salvo casos cuya justificación constará en el acta, no asistirán a las fases de deliberación y votación. Se consignará en el acta las entradas y salidas de los distintos invitados. La invitación a consejeros, directivos o terceros cualesquiera, no deberá convertirse en una práctica habitual, de modo que solo asistan cuando sea necesario.

ARTÍCULO 11. ADOPCIÓN DE ACUERDOS.

Cuando el número de miembros esté fijado en tres, los acuerdos se entenderán adoptados si cuentan con el voto favorable de dos de ellos.

Cuando el número esté fijado en cuatro, cinco, seis o siete, los acuerdos se entenderán adoptados si cuentan con el voto favorable de la mitad más uno -considerada en su caso por exceso- de la totalidad de miembros que componen la comisión, asistan o no a la sesión de que se trate.

ARTÍCULO 12. REMUNERACIÓN DEL CARGO.

La remuneración de los miembros de la comisión y de su presidente será la que en cada momento establezca la política retributiva que la sociedad tenga aprobada.

ARTÍCULO 13. COMPETENCIAS Y SU EJERCICIO.

La comisión de nombramientos y retribuciones tendrá las competencias que le atribuye la Ley de Sociedades de Capital.

Además de las previstas en la Ley, corresponderán a la comisión de nombramientos y retribuciones las siguientes funciones:

1. En relación con la evaluación del consejo de administración y de sus comisiones:

a)

Elevar al consejo de administración informe respecto a los contenidos sobre los que debe versar la evaluación por el consejo de su propio funcionamiento.

b)

Elevar al consejo de administración los resultados de la evaluación que la comisión debe realizar respecto del funcionamiento del consejo y de sus comisiones, de con los contenidos establecidos en el apartado 7 de la Guía Técnica 1/2019 CNMV, junto con una propuesta de plan de acción o con recomendaciones para corregir las posibles deficiencias detectadas o mejorar el funcionamiento del consejo o sus comisiones.

2. En relación con la evaluación y selección de consejeros:

a)

Evaluar anualmente el tiempo y la dedicación necesarios para que cada consejero pueda desempeñar eficazmente su labor. Como parte de esa evaluación se analizará el resto de ocupaciones y actividades de cada consejero, y en particular el número máximo de consejos de los que el consejero puede formar parte, ateniéndose a lo que a este respecto establezca el reglamento del consejo.

- b)
Elaborar y actualizar periódicamente una matriz con las competencias del consejo.
- c)
Recabar anualmente de los consejeros independientes información sobre el resto de sus actividades y los potenciales conflictos de intereses que puedan afectarle.
- d)
Proponer al consejo una política de diversidad de consejeros y de la alta dirección.
- e)
Diseñar y organizar periódicamente programas de actualización de conocimientos de los consejeros.
- f)
Informar sobre el cumplimiento de los requisitos establecidos en la matriz de competencias por el candidato a consejero. Lo mismo respecto del secretario del consejo.
- g)
Valorar si en la selección de los candidatos se han respetado la política y procedimientos de nombramiento establecidos por la sociedad, haciéndolo constar en el informe al consejo caso de observar irregularidades o desviaciones significativas.

3. En relación con el nombramiento, la ratificación, la reelección o separación de consejeros:

- a)
Emitir informe previo a la aprobación por el consejo de administración del Informe Anual de Gobierno Corporativo en lo relativo a las explicaciones que éste contenga sobre el nombramiento de consejeros dominicales a instancia de accionistas titulares de un porcentaje inferior al 3%, o sobre el rechazo de solicitudes de nombramiento de consejeros dominicales hechas por accionistas titulares de un porcentaje igual o superior al de otros que tengan presencia en el consejo, si se ha dado uno u otro supuesto.
- b)
Emitir el informe justificativo que se publicará al convocar la junta general de accionistas a la que se someta la ratificación, el nombramiento o la reelección de cada consejero.
- c)
Elevar al consejo de administración las propuestas de separación de consejeros independientes que deban someterse a la junta de accionistas, una vez valorada la concurrencia de causa justificada para ello.
- d)
Velar por que el consejo de administración dé la publicidad adecuada a las razones y circunstancias de la renuncia de un consejero, e incluya una explicación en el Informe Anual de Gobierno Corporativo.

e)

Recabar la aceptación formal y por escrito de las condiciones y políticas de la empresa aplicables a los consejeros en general. El nombramiento del consejero deberá ir acompañado de dicha aceptación al menos en relación con los siguientes aspectos: Obligaciones legales y estatutarias, prevalencia del interés social, su papel en el consejo, reglamentos internos, declaración del consejero sobre su relación con accionistas significativos y cualquier otro tipo de conflicto de intereses.

4. En relación con la sucesión del presidente y del primer ejecutivo:

a)

Elaborar y revisar periódicamente el plan de sucesión del presidente del consejo y del primer ejecutivo.

5. En relación con la política de remuneraciones de los consejeros y de la alta dirección:

a)

Someter al consejo de administración una propuesta de la política de remuneraciones de los consejeros y de la alta dirección que sea clara, precisa, verificable y basada en criterios objetivos.

b)

Revisar anualmente la política de remuneraciones de los consejeros y de la alta dirección, incluidos los sistemas retributivos con acciones y su aplicación cuando estén instaurados, para asegurar que está alineada con la situación y la estrategia a corto, medio y largo plazo de la entidad y con las condiciones del mercado y para valorar si contribuye a la creación de valor a largo plazo y a un control y gestión adecuados de los riesgos, atendiendo a la proporción conveniente entre las distintas remuneraciones individuales.

c)

Comprobar la observancia de la política retributiva establecida por la sociedad, verificando la coherencia de las políticas de selección y retribuciones aplicables a su consejo y alta dirección y al resto de empleados con la estrategia de la sociedad, incluyendo lo relativo a sostenibilidad, diversidad, rentabilidad a largo plazo y asunción de riesgos.

Cuando se detecten inconsistencias se deberá dar traslado de las mismas al consejo.

d)

Velar por que el consejo esté en condiciones de aprobar con anterioridad a su aplicación, los objetivos, criterios y métricas de los distintos conceptos retributivos que se hayan establecido para el ejercicio en curso.

e)

Evaluar el grado de cumplimiento de los criterios y objetivos establecidos en relación con el ejercicio anterior, que debe determinar la propuesta sobre las remuneraciones individuales de los consejeros, especialmente los ejecutivos, incluyendo los componentes

variables a corto, medio y largo plazo, involucrando, en su caso, al asesor externo.

f)

Cuando estén estipuladas, verificar la concurrencia de las circunstancias para la aplicación de las cláusulas de reducción (malus) o de reembolso (claw-back) y proponer las medidas oportunas para, en su caso, recuperar los importes que pudieran corresponder.

g)

Verificar la información sobre remuneraciones de los consejeros y altos directivos contenida en los distintos documentos corporativos, incluido el informe anual sobre remuneraciones de los consejeros.

h)

Revisar las condiciones de los contratos del primer ejecutivo y de la alta dirección y verificar que son consistentes con las políticas retributivas vigentes.

i)

Proponer al consejo de administración las condiciones básicas de los contratos de la alta dirección.

6. En relación con otras materias de gobierno corporativo:

a)

Mantener contactos, de modo regular o puntual, con el presidente del consejo de administración, el primer ejecutivo o, cuando esté nombrado, con el consejero coordinador. Y, si lo estima necesario, con directivos.

b)

Establecer comunicaciones y contactos previa autorización del consejo con accionistas e inversores institucionales, principalmente con los no representados en el consejo.

c)

Revisar que la información que la entidad difunde a través de su página web sobre materias competencia de la comisión (información sobre experiencia y trayectoria profesional de los consejeros y sobre retribuciones) sea suficiente y adecuada y siga las recomendaciones del Código de Buen Gobierno.

d)

Informar en la junta general sobre las actividades de la comisión y aquellos asuntos que hayan acaecido durante el ejercicio, relacionados con materias de su competencia, en la medida en que sean especialmente relevantes, así como responder a las consultas que formulen accionistas sobre materias objeto de su competencia.

e)

Participar en las actualizaciones del reglamento del consejo en relación con las materias de competencia de la comisión.

7. En relación con el asesoramiento externo:

a)

Verificar la independencia del consultor externo que trienalmente auxilie al consejo de administración en la evaluación de su propio funcionamiento y el de sus miembros y comisiones, si es el caso.

b)

Velar por que los eventuales conflictos de intereses no perjudiquen la independencia del asesoramiento externo que en su caso sea prestado a la comisión.

La comisión podrá recabar asesoramiento externo si lo juzga necesario para el desempeño de las competencias atribuidas. El precio del servicio será a cargo de la compañía. A la hora de su contratación, la compañía tendrá en cuenta los potenciales conflictos de intereses existentes, que se harán constar con la suficiente transparencia. Igualmente se hará constar el detalle de lo devengado por cada asesor externo y las medidas y actuaciones llevadas a cabo para asegurar que se ha salvaguardado su independencia. Los conflictos de interés que se susciten se reseñarán en la propuesta o informe que se eleve al consejo sobre la materia en la que haya participado el asesor externo.

ARTÍCULO 14. INFORMACIÓN AL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN.

La comisión informará periódicamente al consejo de sus actividades, informes que se harán por el presidente o por el miembro en que éste delegue, de manera oral ordinariamente. Si la comisión lo reputa necesario, podrá dirigir exposiciones escritas al consejo.

Además, dirigirá un informe al consejo sobre el funcionamiento y la composición de la propia comisión, con periodicidad anual, con el contenido establecido en el apartado 11 de la Guía Técnica 1/2019 de la CNMV sobre comisiones de nombramientos y retribuciones. El informe de la comisión será publicado en la página web de la sociedad con antelación suficiente a la celebración de la junta general ordinaria.

ARTÍCULO 15. INTERVENCIÓN EN LA EVALUACIÓN DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN Y DE SUS COMISIONES.

En la evaluación que anualmente debe hacer el consejo de su propio funcionamiento y del funcionamiento de las comisiones, la comisión de nombramientos tomará el liderazgo y elevará al consejo los resultados de su evaluación junto con una propuesta de plan de acción o con recomendaciones para corregir las posibles deficiencias detectadas o mejorar el funcionamiento del consejo o de sus comisiones.

La evaluación puede basarse en cuestionarios o complementarse mediante el uso de sistemas de evaluación con participación e involucración personal y directa de los consejeros. La evaluación abarcará los aspectos establecidos en el apartado 7 de la Guía Técnica 1/2019 CNMV sobre comisiones de nombramientos y retribuciones.